



REPÚBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
 Departamento Jurídico

DECRETO AFECTO N° 10161

PARRAL,

23 OCT. 2013

VISTOS:

Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones posteriores.

El DFL N° 1 de 2001 Que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

La Ley N° 18.883 que Establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El Decreto Exento N° 69 de fecha 11 de enero de 2013, que nombra Secretario Municipal (S) a doña Paula Zuñiga Fuentes.

CONSIDERANDO:

El oficio N° 7449 de fecha 26 de septiembre de 2013, que atiende reclamo relativo a las eventuales irregularidades en la ejecución de la actividad recreacional denominada "Semana Parralina" y al pago de indemnización del Ex servidor de la Corporación Municipal con fondos de la entidad edilicia, emitido por Contraloría Regional del Maule.

Que el referido oficio contiene observaciones que la entidad fiscalizadora considera deben ser investigadas, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen concurrir en la especie.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus correspondientes modificaciones.

DECRETO:

INSTRÚYASE un Sumario Administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que hayan intervenido en aquellas acciones observadas por Contraloría Regional del Maule, en Oficio N° 7449 de fecha 26 de septiembre de 2013.

DESÍGNESE como Fiscal de dicho Sumario Administrativo a doña **ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ**, Asesor Jurídico, Grado 8°, cédula nacional de identidad N° 15.137847-1.

DEJESE, constancia que en el presente decreto se adjunta Oficio N° 7449 de fecha 26 de septiembre del presente año, emitido por Contraloría Regional del Maule.

SIRVA, de suficiente notificación de la precedente designación, la distribución que del presente Decreto hará la Oficina de Partes del Municipio al Investigador Designado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE


PAULA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

 ABOGADA
 JURÍDICO


PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA


- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- Oficina de Partes.
 - 2.- Fiscal Designado
 - 3.- Departamento Jurídico
 - 4.- Contraloría Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s. 75.780/13.
77.510/13.

PCS

ATIENDE RECLAMO RELATIVO A
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
RECREACIONAL QUE INDICA Y AL PAGO
DE INDEMNIZACIÓN DE EX SERVIDOR DE
CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FONDOS
DE LA ENTIDAD EDILICIA.

MUNICIPALIDAD
DE PARRAL
OFICINA DE PARTES

6051 -
jurídico.

TALCA,

26.SET 13*007449

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Carlos Hugo Vásquez Mora, ex servidor de la Corporación Municipal de Deporte y Recreación de Parral, denunciando una falta a la probidad en que, a su juicio, habrían incurrido la alcaldesa de la Municipalidad de Parral y ciertos funcionarios de esa entidad edilicia, consistente en la omisión del procedimiento de licitación pública en la contratación de los servicios de producción de la actividad denominada "Semana Parralina" correspondiente al año 2013. Asimismo, manifiesta que pese a haber sido realizada tal actividad por la señalada entidad privada, en ella participaron funcionarios municipales. Agrega, finalmente, que la indemnización que le fue otorgada con motivo del término de su relación laboral fue pagada con fondos del municipio.

Requerido informe, la entidad edilicia señala, en síntesis, que el concejo municipal aprobó el traspaso de fondos, por el monto que detalla, a la Corporación de Deporte y Recreación de Parral con el objeto de financiar la aludida actividad recreativa, sin que la alcaldesa haya participado en la selección de quienes laboraron en ella. Agrega que se pagó la indemnización del recurrente con fondos municipales, puesto que éste, en su calidad de director ejecutivo de la referida corporación, se negó a suscribir el cheque nominativo mediante el cual se realizaría el pago, no existiendo a la fecha de los hechos en examen otro servidor de esa persona jurídica facultado para emitir tales documentos.

Como cuestión previa, cabe manifestar que este Órgano de Control no tiene, en general, atribuciones para establecer ni hacer efectiva la eventual responsabilidad administrativa que pudiere afectar a los alcaldes, toda vez que, si bien estos son funcionarios públicos y, en tal calidad, se encuentran afectos a la misma, a ninguna autoridad se le ha otorgado la potestad de aplicarles algunas de las medidas disciplinarias contempladas en la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, y, en segundo lugar, que la determinación de si las actuaciones que se le reprochan a la edil en la especie, importan o no una contravención al principio de probidad, compete al Tribunal

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
PARRAL

dp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Electoral Regional respectivo, a requerimiento de al menos un tercio de los concejales en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60, inciso primero, letra c), e inciso cuarto, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 27.994, de 2009 y 22.737, de 2011).

Precisado lo anterior, cumple con recordar que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5° y 65, letras g), de la ley N° 18.695, las entidades edilicias cuentan con atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

En tanto, cabe hacer presente que las corporaciones municipales -personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, constituidas de acuerdo al Libro I, Título XXXIII, del Código Civil-, como la de la especie, se encuentran reguladas en los artículos 129 y siguientes de la precitada ley N° 18.695, siendo útil anotar que en sus artículos 132 y 133 se establece que las municipalidades pueden otorgar aportes y subvenciones a las corporaciones y fundaciones de que formen parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el consignado artículo 65, letra g), y que estas deben rendir semestralmente cuenta documentada a los municipios respectivos acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 11.504, de 2003 y 66.995, de 2009, ha precisado que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del concejo.

Luego, el artículo 135 de la aludida ley N° 18.695 prescribe que la fiscalización de estas corporaciones será efectuada por la unidad de control de la entidad edilicia, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados, mientras que el artículo 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, establece que este Organismo de Control fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, fiscalización que tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad. En este mismo sentido, el artículo 136 de la precitada ley N° 18.695 dispone, en lo pertinente, que este Ente Contralor fiscalizará, entre otras, a las corporaciones en comento, respecto del uso y destino de sus recursos.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que el concejo municipal de la Municipalidad de Parral, en sesión de fecha 7 de enero de 2013, aprobó por unanimidad el traspaso de \$56.700.000 a la corporación municipal de la especie, para el pago de los gastos inherentes a la Semana Parralina, habiéndose aportado estos recursos mediante decreto exento N° 97, de 2013, del precitado municipio. Asimismo, se advierte que mediante oficio N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

8, de 2013, la corporación efectuó la correspondiente rendición de fondos ante la dirección de control de la Municipalidad de Parral.

De lo expuesto, y considerando que la actividad denominada Semana Parralina implica desarrollar una función que, de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.695, es de competencia de la entidad edilicia -cual es, la recreación-, y que los estatutos de la referida corporación contemplan la ejecución de actividades de esa naturaleza, se debe señalar que no se advierte impedimento en que la aludida entidad edilicia haya otorgado una subvención como la de la especie a la Corporación de Deporte y Recreación de Parral.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe recordar que el artículo 8° de la ley N° 18.695, prescribe que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, los que se harán previa licitación pública en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el artículo 65, letra I), de tal cuerpo legal, permite al alcalde, con acuerdo del concejo, omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que, según lo ha manifestado este Organismo de Control a través del dictamen N° 26.395, de 2008, las potestades públicas son conferidas por el ordenamiento jurídico con un objeto determinado, de manera que incurre en una infracción a ese ordenamiento, la autoridad que usando formalmente una potestad asignada por la ley, la ejerza con una finalidad diversa a aquella para la cual le ha sido otorgada.

Así, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, y en el evento de que proceda omitir el trámite de licitación pública, se atenga al procedimiento establecido en la ley para aquello -debiendo considerar, si es del caso y mediante una resolución debidamente fundada, lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 19.886- a objeto de evitar incurrir en una desviación del objeto contemplado en la ley para el otorgamiento de subvenciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 683, de 2010).

Luego, cabe manifestar que los recursos aprobados por el referido concejo municipal, según consta en su acta N° 7, de 2013 no se corresponden con el monto efectivamente otorgado mediante decreto exento N° 97, de esta anualidad, de la Municipalidad de Parral, sin que se advierta de los antecedentes tenidos a la vista la justificación de tal diferencia.

Seguidamente, y en cuanto a la eventual participación de funcionarios municipales en la organización de la referida actividad, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, letra e), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas entidades se encuentran facultadas para desarrollar funciones relacionadas con el turismo, deporte y la recreación, por lo que cabe concluir que las referidas actuaciones se avienen con los fines que la normativa ha atribuido a los municipios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

En otro orden de ideas, y en cuanto al pago de la indemnización por término de la relación laboral del recurrente con fondos municipales, cumple informar que del examen de los antecedentes aportados, se advierte que mediante oficio ordinario N° 19, de 2013, la corporación de la especie solicitó a la Municipalidad de Parral un adelanto de fondos, por la cantidad que se indica, y para ser enterado directamente al señor Vásquez Mora, con el objeto de sufragar dicho gasto, en atención a que la firma del peticionario era requisito esencial para girar un cheque de esa persona jurídica y que éste se había negado a suscribir tal documento. Así, mediante decreto alcaldicio N° 1.349, de 2013, la entidad edilicia ordenó el pago de \$3.147.043 al ocurrente, por concepto de gastos correspondientes a finiquito por término de la relación laboral.

Al respecto, se debe señalar que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, lo que implica que la entrega de dinero directamente a particulares sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador y en aquellas situaciones de excepción especialmente admitidas por la jurisprudencia de este Organismo de Control (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.936, de 2004).

En este sentido, como se ha indicado, las precitadas letras g) de los artículos 5° y 65 de Ley N° 18.695, establecen la posibilidad de conceder subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 34.110, de 1997 y 8.507, de 2001, de este origen, ha precisado que, en virtud de la atribución relativa a la realización de funciones relacionadas con la asistencia social, contenida en el artículo 4°, letra c), del texto legal antes citado, las municipalidades están facultadas para otorgar ayuda económica en dinero efectivo a personas que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta.

Como puede apreciarse, la situación planteada en la especie no es susceptible de ser enmarcada dentro de los mecanismos legales y jurisprudenciales aludidos, por cuanto, por una parte, no cumple con las exigencias contenidas expresamente en los mencionados artículos 5° y 65 de la ley N° 18.695 y, por la otra, el criterio jurisprudencial aludido debe limitarse a las situaciones de excepción expresamente referidas en los dictámenes mencionados, los que se han circunscrito a la función de asistencia social y, dentro de ella, a las situaciones de carencia absoluta de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 55.554, de 2008).

En consecuencia, y en mérito de lo consignado en los párrafos que anteceden, corresponde que la Municipalidad de Parral, mediante la instrucción de un procedimiento disciplinario, investigue las actuaciones observadas y determine las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir en la especie, como asimismo adopte las medidas para hacer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 5 -

efectiva la eventual responsabilidad pecuniaria que proceda, debiendo remitir copia del decreto que así lo ordene en un plazo que no exceda del 15 de octubre de la presente anualidad.

Transcribese al ocurrente y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE